



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 21 de febrero de 2024, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2024-00143-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 14 de marzo de 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA-
FINANCIERA CONFINCAFE
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO VALENCIA RAGA
RADICACIÓN: 630014003008-2024-00143-00

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. Se aduce que en el evento puntual se aplicó la cláusula aceleratoria, a pesar de que, según la literalidad del pagaré, el débito tenía que solventarse en un solo instalamento. Es preciso clarificar, la denotada inconsistencia, adecuando los hechos de la demanda, en tanto que estos no guardan relación con el establecido en el instrumento de cobro.
2. El número de pagaré que figura en el plan de amortización es diferente al acercado con la demanda. Deberá aclararse aquella imprecisión.
3. En el hecho 4 se incluye a un ciudadano como suscriptor de la carta de instituciones, a pesar de aquel soporte fue únicamente firmado por el aquí obligado VALENCIA RAGA, deberá adecuarse aquella anomalía.
4. El documento atinente al formulario de solicitud del crédito, no fue aportado.
5. En la demanda se estableció en el acápite de notificaciones que se desconoce el correo electrónico del demandado. Empero, en el capítulo de pruebas se indica que se allega copia del soporte que contiene aquel dato.



Debe esclarecerse este tópico, en tanto que la información indicada al respecto, como puede observarse, es ambigua.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR** fue promovida por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA- FINANCIERA CONFINCAFE**, en contra de **DIEGO FERNANDO VALENCIA RAGA** de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: EXHORTAR al respectivo mandatario para que evite designar como dependientes judiciales a múltiples individuos, debiendo confinar ese acto a una cantidad razonable de destinatarios.

QUINTO: SE RECONOCE personería al profesional **GUSTAVO RENDÓN VALENCIA** para actuar en representación de la parte actora. Ello, según las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

15 DE MARZO DE 2024

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **725b12cdbb1325e9be3b2bd5bea4eafc07670fe97c570e9809dc6dd1ff366c87**

Documento generado en 14/03/2024 09:39:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>